



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Antinomia jurídica en el cobro de la patente municipal a las instituciones  
sin fines de lucro en el Ecuador.**

**AUTOR:**

Hernández Freire, José Antonio

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR:**

**Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.**

**Guayaquil, Ecuador**

**12 de febrero del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Hernández Freire, José Antonio**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR:**



Firmado electrónicamente por:  
PABLO JAVIER  
CARRION  
CARRION

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. María Isabel Lynch de Naht, Msc.**

**Guayaquil, a los 12 días del mes de febrero del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Hernández Freire, José Antonio**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Antinomia jurídica en el cobro de la patente municipal a las instituciones sin fines de lucro en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de febrero del año 2022**

**EL AUTOR:**



Firmado electrónicamente por:

**JOSE ANTONIO  
HERNANDEZ  
FREIRE**

f. \_\_\_\_\_

**Hernández Freire, José Antonio**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Hernández Freire, José Antonio**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: Antinomia jurídica en el cobro de la patente municipal a las entidades sin fines de lucro en el Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de febrero del año 2022**

**EL AUTOR:**



Firmado electrónicamente por:

**JOSE ANTONIO  
HERNANDEZ  
FREIRE**

f. \_\_\_\_\_

**Hernández Freire, José Antonio**

## REPORTE URKUND

← → ↻ secure.orkund.com/old/view/122103329-650246-415892#FcoxDoQwDETRu6S2kOOxk8BVEAVGgFJIAQ4n27jsUT/rFf9P1pGm2ArHqVGgUayrQjwnyymoCCwT2yo... ☆ 6

URKUND PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Documento: [JOSE HERNANDEZ.doc](#) (D127967582)

Presentado: 2022-02-15 22:11 (-05:00)

Presentado por: pabcar2@yahoo.es

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

6% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3822/1/PI-2012-06-Mogrovejo-Los%...">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3822/1/PI-2012-06-Mogrovejo-Los%...</a>
	<a href="https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf">https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf</a>
	<a href="https://docolayer.es/44250728-Capitulo-36-conflictos-normativos.html">https://docolayer.es/44250728-Capitulo-36-conflictos-normativos.html</a>
	TRABAJO FINAL NORMAS APA-GADS.pdf
	TESIS ISABEL MENDOZA ZAMBRANO.pdf
	<a href="https://www.gob.ec/sites/default/files/regulacions/2020-09/ORDENANZA%20DE%20...">https://www.gob.ec/sites/default/files/regulacions/2020-09/ORDENANZA%20DE%20...</a>

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

## TUTOR

f.  Firmado electrónicamente por:  
**PABLO JAVIER  
CARRION  
CARRION**

**Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.**

## EL AUTOR:

f.  Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
HERNANDEZ  
FREIRE**

**Hernández Freire, José Antonio**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.**  
COORDINADORA DEL AREA

f. \_\_\_\_\_  
**AB. NOBRES, APELLIDO**  
OPONENTE

## ÍNDICE

RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN .....	2
MARCO TEÓRICO.....	4
Objetivos.....	4
Objetivo General. ....	4
Objetivos específicos. ....	4
Justificación e importancia.....	4
Metodología .....	5
Métodos de la investigación .....	6
Método Exegético. ....	6
Método Deductivo. ....	6
Método Inductivo.....	6
Técnicas .....	6
Análisis normativo.....	7
Problemática.....	7
CAPÍTULO I .....	10
Las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) en el Ecuador. Marco Regulatorio.....	10
Las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) .....	10
Clasificación de las Instituciones sin Fines de Lucro.....	12
Las Asociaciones y corporaciones: .....	12
Las Fundaciones:.....	12

Fuentes de financiamiento.....	13
Actividades que desempeñan las Instituciones Sin Fines de Lucro en el Ecuador .....	16
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>18</b>
Los Impuestos Municipales en el Ecuador: El Cobro de la Patente Municipal a las Instituciones Sin Fines De Lucro. ....	18
Los Impuestos Municipales en Ecuador. ....	18
El Impuesto de Patente Municipal .....	19
El Impuesto de Patente y las Instituciones Sin Fines de Lucro en Ecuador. ....	22
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>23</b>
Antinomias Jurídicas en el Cobro de la Patente Municipal a las Instituciones Sin Fines de Lucro en Ecuador. ....	23
Concepción Jurídica de la Antinomia.....	23
Tipos de Antinomias. ....	24
Criterios para la resolución de Antinomias Jurídicas .....	25
A. Criterios relacionados con la validez (antinomias aparentes).....	26
B. Criterios relacionados con la aplicabilidad (antinomias auténticas) .....	27
Antinomia Jurídica en el pago de impuesto de patente municipal de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Ecuador.....	28
Código Tributario (2005) .....	30
Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, 2010) .....	30
Propuesta Jurídica.....	31
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>33</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>35</b>



## RESUMEN

En el contexto tributario ecuatoriano el impuesto de Patente Municipal es un gravamen de tipo impositivo que opera sobre las actividades económicas a nivel municipal y metropolitano, en el cual solo opera como rasgo común el hecho del registro o de la inscripción. Estos tributos significan una de las principales fuentes de ingresos económicos y financieros para las arcas de los GAD's, particularmente de los gobiernos municipales y metropolitanos. En esta investigación se analizará la antinomia jurídica que se genera entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a partir de la contradicción existente entre el Código Orgánico Tributario (COT) y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo que relativo a la excepción en el pago de la patente municipal a las Instituciones Sin Fines de Lucro en el Ecuador. La Antinomia existente antes descrita, ha dado paso a que cada gobierno municipal haya tomado decisiones en relación a la aplicación de aquellas leyes distintas al COOTAD, situación que ha quedado en evidencia en resoluciones y ordenanzas que violentan y vulneran la disposición que al respecto dicta la ley municipal y el COOTAD, vulnerando los principios de competencia y de autonomía al establecer supuestos de exoneración en el pago de patente municipal a las instituciones sin fines de lucro no considerados en el COOTAD, ni en ninguna otra norma legal, en detrimento además del principio de reserva de ley de la ordenanza rectora en materia de impuestos como lo es el COOTAD.

*Palabras Claves: Impuestos municipales, Patente, Excepción, Instituciones Sin Fines de Lucro, Leyes, Antinomia.*

## **ABSTRACT**

In the Ecuadorian tax context, the Municipal Patent Tax is a tax-type levy that operates on economic activities at the municipal and metropolitan level in which only the fact of registration or registration operates as a common feature. These taxes mean one of the main sources of economic and financial income for the coffers of decentralized autonomous governments, particularly municipal and metropolitan governments. This research will analyze the legal antinomy that is generated between the Autonomous Decentralized Municipal Governments from the contradiction between the Organic Tax Code (COT) and the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization (COOTAD) in relation to the exception in the payment of the municipal license to non-profit institutions in Ecuador. The existing Antinomy described above has given way to each municipal government making decisions regarding the application of laws other than COOTAD, a situation that has been evidenced in resolutions and ordinances that violate and violate the provision that dictates in this regard. municipal law and COOTAD, violating the principles of competence and autonomy by establishing cases of exemption in the payment of municipal license to non-profit institutions not considered in COOTAD or in any other legal norm, to the detriment in addition to the principle reserve of law of the governing ordinance in matters of taxes such as COOTAD.

**Keywords:** Municipal taxes, Patent, Exception, Non-Profit Institutions, Laws, Antinomy.

## INTRODUCCIÓN

Las antinomias son fundamentalmente una contradicción normativa que generalmente se convierte en un tema de análisis de los jueces en las causas sobre los cuales deben decidir, así como es del interés de especialistas del derecho, juristas y académicos.

Son numerosas las propuestas de procedimientos y métodos para determinar las antinomias, así como para proceder en la interpretación del conflicto normativo, y como resolverlo. Es común denominador que al interpretar las antinomias esto se haga siempre dándole privilegio al ser humano.

Sin embargo, suele suceder que en ciertas interpretaciones los jueces en circunstancias críticas tomen una decisión política vacía de contenido normativo que puede afectar considerablemente las normas que regulan la forma y manera del ejercicio de la actividad judicial del estado conocido como derecho adjetivo, así como los derechos humanos, al interpretar de manera errada y contra el fundamento jurídico de la norma a aquellos artículos que al ser leídos expresan una claridad que no debería estar apegada a interpretación.

Las antinomias han significado históricamente un problema cuando corresponde a los jueces aplicar el derecho, debido a que se pueden enfrentar a conflictos procesales que van desde la interpretación de la norma adjetiva, hasta la toma de una decisión judicial, debido a que les toca decidir sobre cuál de las normas en conflicto son aplicables y válidas, garantizando los derechos de las partes en conflicto.

Esta investigación pretende analizar la antinomia jurídica que se genera entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a partir de la contradicción existente entre el Art. 35 numeral 4 del Código Orgánico Tributario

(COT) y el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo que relativo a la excepción en el pago de la patente municipal a las Instituciones Sin Fines de Lucro en el Ecuador.

Cabe destacar que la Constitución de la República del Ecuador es clara al reconocer las competencias exclusivas que en materia tributaria tienen las entidades de gobierno regional y local, al tener facultades que fundamentan su ejercicio, y que permiten observar un destacado proceso descentralizador, y por estar dotadas de un elevado grado de autonomía.

Esta autonomía se manifiesta no solo en la recepción directa de recursos financieros sino también en la facultad para decidir su uso y distribución en el respectivo territorio, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el propio COOTAD.

Es así como los ingresos tributarios significan una de las principales fuentes de ingresos económicos y financieros para las arcas de los GAD's, municipales y metropolitanos. En este sentido se observa la abundancia de impuestos, que financian sustancialmente estos niveles de gobierno.

Uno de los principales impuestos que se puede identificar a nivel municipal y metropolitano imputable a las actividades económicas es el de la patente municipal.

## **MARCO TEÓRICO**

### **Objetivos.**

#### **Objetivo General.**

Determinar la antinomia jurídica que existe en el cobro de la patente municipal a las instituciones sin fines de lucro en el Ecuador.

#### **Objetivos específicos.**

Describir el marco regulatorio que rige a las instituciones sin fines de lucro en Ecuador.

Determinar el régimen jurídico que regula el cobro de impuestos municipales a las instituciones sin fines de lucro en el Ecuador.

Determinar los criterios de resolución de la antinomia jurídica relativas al cobro de la patente municipal a las instituciones sin fines de lucro en el Ecuador.

### **Justificación e importancia**

Las antinomias jurídicas han significado históricamente una dificultad en lo relativo a la eficacia y la seguridad jurídica, su ubicación conceptual tiene gran significación en el estudio de la ciencia jurídica, en la tarea de precisar este concepto a través de los elementos que comprueban su existencia. Las antinomias también llamadas conflictos normativos, se han generado como consecuencia de la reproducción de un fenómeno denominado sobrerregulación normativa producida en las últimas décadas en el mundo con el objeto de abarcar todas las situaciones posibles en todos los ámbitos de la vida en sociedad, esta situación ha generado una gran incertidumbre por el amplio universo normativo con el que puede llegar a contar un país, además del incremento en el surgimiento de antinomias o conflictos normativos debido a problemas de incompatibilidad entre normas que se generan dentro de un determinado sistema jurídico.

Esta investigación tiene la finalidad de conocer teórica y práctica los procedimientos, las acciones y ejecuciones de la norma relacionada con el marco tributario que rige a las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL), en lo que respecta al pago impuesto de patentes municipales.

### **Metodología**

La metodología a utilizar en esta investigación científica del derecho se desarrolla en el marco de un proceso de la investigación jurídica. Este proceso constituye el marco general donde se aplicarán los métodos, las técnicas de investigación y sus principios.

Se prevé aplicar métodos y técnicas, que conformarán un constructo general que estará integrado por el objetivo general y los objetivos específicos, constituyéndose en una investigación de corte jurídico y enmarcándose en unos fines generales en procura de seguridad jurídica y justicia por el bien de los ecuatorianos, logrando la armonía social y trascendiendo la acción investigativa aportando a la legislación tributaria de Ecuador.

También se desarrollan contenidos y conocimientos para las ISFL, los municipios y las posibles antonimias que puedan existir desde una actitud científica sin subjetivismo, buscando siempre la verdad y la objetividad.

La investigación es de tipo descriptiva-analítica, orientada hacia la caracterización y el análisis para una comprensión más profunda del problema estudiado. Para la recolección de información, se realizó un estudio bibliográfico.

## **Métodos de la investigación**

### **Método Exegético.**

Se utilizará para el estudio de los textos legales utilizados en esta investigación para analizar la forma en la que el legislador redactó la ley, noma o regulación analizando las reglas de la gramática y de la lengua.

La aplicación del método exegético consistió principalmente en interpretar las normas jurídicas, considerándose el sentido literal y gramatical de las palabras que componen el articulado analizado.

### **Método Deductivo.**

El método deductivo se aplicará al tomar como fundamento los principios y conocimientos generales sobre el Tributo Municipal de Patente, las Instituciones Sin Fines de Lucro y las posibles antinomias normativas existentes al respecto. En materia jurídica, el método deductivo se aplicará principalmente utilizando técnicas de análisis de contenido y análisis normativo.

### **Método Inductivo.**

Se utilizará el método inductivo, al considerar los conocimientos particulares de especialistas en derecho (jueces, abogados y funcionarios) para llegar a conclusiones generales acerca de las antinomias y su existencia o no en materia del pago de la patente de impuesto municipal de las ISFL y las leyes que lo regulan.

## **Técnicas**

En el desarrollo de este trabajo de investigación, se utilizará diferentes técnicas para recolectar, procesar e interpretar los datos y la información obtenida:

### **Análisis normativo.**

Se realizará un análisis normativo a las leyes, normas, resoluciones y/o circulares que regulan el ámbito tributario municipal del pago de patente municipal de las ISFL como sujetos pasivos para determinar cómo están las normas en este sentido y especialmente determinar cómo deben estar. Se explorará también el punto de vista de otras personas que conocen y aplican la norma en esta materia para determinar las antinomias y transformarlas. Además se tomara en cuenta la revisión de bibliografía de información secundaria como son los títulos que emiten los GAD's respecto de pagos de patente municipal

### **Problemática**

En Ecuador los ingresos tributarios constituyen una importante fuente de recursos para los GAD's, particularmente de los gobiernos municipales y distritales metropolitanos. En este contexto se puede evidenciar la considerable existencia de impuestos, tasas y contribuciones especiales que respaldan considerablemente el financiamiento de los gobiernos de los municipios y distritos metropolitanos.

En el artículo 270 de la CRE se establecen dos fuentes para la obtención de los recursos financieros por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, estos son, mediante la participación en las rentas estatales y a través de la generación de recursos propios.

Según Benalcázar Guerrón (2013). “Los municipios ecuatorianos gozan del producto de los impuestos creados para la exclusiva financiación de sus actividades, o bien de impuestos en cuya recaudación participan. Los primeros, como dice el artículo 490 del COOTAD, se han creado o pueden crearse sólo para



el presupuesto municipal, mientras que los segundos corresponden al presupuesto municipal como partícipe del presupuesto estatal.

Uno de estos impuestos es la patente municipal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 547 del COOTAD, están obligados a pagar anualmente este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, con establecimiento en la jurisdicción municipal metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, financieras, industriales, inmobiliarias y profesionales.

Del mismo modo plantea que solo estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y se le otorga a las municipalidades la competencia para verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Sin embargo, es importante destacar que en la CRE (2008) puede constatarse en los artículos 264 numeral 5 y 266, la habilitación a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para la creación, modificación o supresión de tasas y contribuciones especiales mediante ordenanza, que de modo textual se corresponde con los artículos 120, 132 y 301 del propio texto constitucional.

Sin embargo, estas atribuciones para actuar que se le confiere a estos gobiernos, crea preocupación debido a la dispersión que se puede generar en la gestión de este impuesto municipal al punto que pueda llegar a comprometer la estabilidad financiera y la seguridad jurídica del gobierno y de los ecuatorianos.

Cabe destacar, que en la gestión del cobro del impuesto de patente no han faltado gobiernos descentralizados que promulguen y apliquen ordenanzas que

violentan la disposición que al respecto dicta la ley municipal, vulnerando los principios de competencia y de autonomía del COOTAD; al establecer condicionantes de exoneración al pago de la patente que no están considerados en el COOTAD ni norma legal alguna, menoscabando también el principio de reserva de ley. Estas exenciones previstas en normas distintas al artículo 28 del COOTAD, como las del artículo 35 COT, en el que se plantea un régimen general de exoneraciones que excluye a las tasas y contribuciones especiales, y que ha sido aplicado por un significativo número de gobiernos municipales, aunque ciertamente contrariando la disposición prevista en el artículo 550 del COOTAD, además de las criterios concionantes planteados al inicio del propio artículo 35 del COT donde se deja claro que la aplicación de la exoneración debe ser sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes orgánicas o especiales.

Esta evidente incompatibilidad entre normas entre sí a significado históricamente una dificultad para el ejercicio y la aplicación del Derecho Tributario en este caso, creando un conflicto normativo a los que se le ha denominado antinomia normativa, la cual esta investigación procura comprobar y proponer acciones para su superación.

## **CAPÍTULO I**

### **Las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) en el Ecuador. Marco Regulatorio**

En el Ecuador, las Instituciones Sin Fines de Lucro durante mucho tiempo se han encargado de conducir las políticas de apoyo a los sectores más desposeídos, vulnerables y de bajos recursos, ofreciendo apoyo al desarrollo, enfrentando una realidad adversa en la que el Estado les delega un importante número de responsabilidades en lo que respecta a la atención y el apoyo a los sectores más necesitados.

#### **Las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL)**

De acuerdo con lo planteado por O'brien et al. (2018). “Las organizaciones sin fines de lucro son aquellas entidades que tienen permiso para obtener ganancias, pero que tienen prohibido distribuirlas a quienes las administran”.

Las Instituciones Sin Fines de Lucro como ONG de acuerdo con lo planteado por Sobrino Heredia (1990) son:

... aquellas asociaciones, fundaciones e instituciones privadas, fruto de la iniciativa privada o mixta con exclusión de todo acuerdo intergubernamental, constituidas de manera duradera, espontánea y libre por personas privadas o públicas, físicas o jurídicas, de diferentes nacionalidades que, expresando una solidaridad transnacional, persiguen sin espíritu de lucro un objetivo de interés internacional y han sido creadas de conformidad con el derecho interno de un Estado. (p. 102)

Estas son instituciones que nacen y funcionan en un plano intermedio entre las organizaciones de tipo mercantil y las instituciones del sector público operando como un área de la sociedad conformada por la iniciativa de individuos,

organizados de alguna forma, con la común particularidad de ser por lo general independientes de las estructuras de los estados y de las empresas privadas.

Fantova Azcoaga (2001) plantea que la característica común que existe entre este tipo de organizaciones es que buscan un impacto social de interés general para la sociedad o en la mejora en calidad de vida de personas o comunidades. Este propósito común obliga a que estas organizaciones estén regidas por personas que no obtienen beneficios económicos y que cuentan con la colaboración de voluntarios.

Las organizaciones sin fines de lucro desarrollan actividades fundamentadas en un equilibrio económico que les permita sostenibilidad, a esto se le denomina viabilidad económica y aplica tanto a las actividades para el beneficio social como a las actividades comerciales o productivas, enmarcadas en las acciones de desarrollo, los entes de apoyo y de ayuda por lo general toman a la viabilidad económica y financiera muy poco en cuenta.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (2007), las ISFL, son entidades jurídicas o sociales creadas con la finalidad de producir bienes y servicios, con un estatuto jurídico que no les permite tener ingresos, beneficios o ganancias financieras para quienes las establecieron, controlan o financian.

Ramírez (2015) plantea que: “La influencia y el alcance de este tipo de organizaciones ha ido en aumento durante los últimos años debido a la falta de actividades por parte del Estado para mejorar ciertos sectores desatendidos de la sociedad y enfrentar así desafíos ligados al bienestar social, al desarrollo, al medio ambiente, a la salud y a los colectivos de participación (pág. 1).

## **Clasificación de las Instituciones sin Fines de Lucro.**

Existen diferentes criterios que se pueden aplicar al momento de clasificar las diferentes instituciones sin fines de lucro que pueden existir.

De acuerdo a la clasificación hecha por la ONU, las ISFL pueden clasificarse de acuerdo a sus fines de la siguiente manera: salud, cultura y recreación, medio ambiente, servicios sociales, derecho, desarrollo y vivienda, defensa y política, religión, asociaciones empresariales y profesionales, sindicatos, intermediarios filantrópicos y promoción del voluntarismo y otras.

Desde el criterio Jurídico y Legal de su ámbito de competencia podemos mencionar a las: Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.

**Las Asociaciones y corporaciones:** Están formadas por una reunión de individuos que tienen por objeto el bienestar físico, Intelectual y/o moral de los asociados o corporados, sin perseguir fines de lucro (Cámara de Comercio de Colombia, s/f). Quienes la integran son personas jurídicas cuyo soporte principal es el elemento personal.

La existencia de una asociación o corporación depende fundamentalmente de la voluntad de quienes la integran, sus integrantes son quienes establecen las condiciones que rigen su funcionamiento y los criterios o circunstancias que pueden llevar a de su disolución o extinción. Así es como ellos mismos pueden proceder a la liquidación y como en los casos de abandono o expulsión de varios de sus integrantes llevar a la disolución de la corporación. Por lo general las asociaciones y corporaciones se conforman para un tiempo determinado. (Torrente y Bustamante, 2000).

**Las Fundaciones:** Estás surgen para dedicar un patrimonio a alcanzar un fin determinado como lo puede ser: el bienestar común, interés social, o utilidad

común. Las fundaciones según la Cámara de Comercio de Colombia (s/f) persiguen un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes determinados y no hay personas asociadas sino un conjunto de bienes dotados de personalidad jurídica. Estas no están conformadas por grupos de personas, sino por los bienes que empresas o personas aportaron con el objetivo de brindar bienestar o beneficios a las personas o comunidades, es decir, su propósito de creación es beneficiar a terceras personas. La fundación se constituye a término indefinido (Torrente y Bustamante, 2000).

### **Fuentes de financiamiento.**

Uno de los temas más sensibles del funcionamiento de las Instituciones Sin Fines de Lucro es el relacionado con su funcionamiento; es el financiamiento de estas, debido a que uno de los principales elementos que las caracterizan es precisamente no tener fin de lucro. Aunque sean precisamente los recursos económicos uno de sus requerimientos fundamentales para las actividades que realizan.

De acuerdo con García et al. (2014) la financiación de las entidades sin fines de lucro está sustentada mayoritariamente por los organismos gubernamentales, sin embargo, intervienen también entidades privadas y medios de financiación propios Este modelo de financiación ha sido denominado "Modelo de las 3 Ps: Propia. Pública y Privada" (p.338).

Debido a la crisis económica de los últimos años que se agudizó tras el surgimiento de la pandemia por Covid-19, los recursos de financiamiento con las que cuentan las instituciones sin fines de lucro para mantener sus programas y ejecutar sus proyectos se han visto reducidos principalmente por la disminución

en los aportes voluntarios que reciben, situación que limita el funcionamiento de estas organizaciones.

El financiamiento de orden nacional de estas instituciones tiene tres posibles orígenes fundamentales: gobiernos, organizaciones privadas y personas naturales. Las cuales por lo general financian a estas instituciones de forma voluntaria o como retribución por servicios especiales que ofrecen estas instituciones como asesoría o asistencia en proyectos (Cernea, 1989). Otro ámbito de origen de este financiamiento es el proveniente de la cooperación internacional, así como también de los gobiernos locales donde operan y del sector privado representado tanto por empresas como de personas naturales.

Sin embargo, a pesar de que en los últimos años se haya producido un incremento de las interrelaciones con los organismos multilaterales, no se ha producido un similar incremento en el financiamiento de igual medida, ya que muchas de estas instituciones sin fines de lucro no ofrecen el necesario apoyo financiero, por lo general se dedican a ofrecer simplemente apoyo técnico o buscan articular fondos con otros actores públicos y privados. Una de las principales preocupaciones que experimentan las ISFL, es lograr la sostenibilidad económica de las organizaciones sociales, esto a causa de en la actualidad no existen canales de financiamiento adecuados, oportunos y transparentes para las Instituciones sin fines de lucro. Más bien depende de proyectos y donaciones (Dávila, 2010).

La actual crisis económica mundial pos pandémica obliga a las organizaciones sin fines de lucro a enfrentar su situación de riesgo de dos formas: aumentando sus recursos propios o incrementando el financiamiento privado proveniente de empresas comerciales (Morales, 2014).

Estos cambios producidos en los últimos años han obligado a las ISFL, a generar una elevada diversificación de sus fuentes de financiamiento utilizando otras fuentes de financiamiento alternativos acudiendo, en muchos casos a entidades financieras.

En una investigación realizada por Sacoto (2020) en la que desarrolló la propuesta de un modelo de financiación para organizaciones de desarrollo social, determinó que las instituciones sin fines de lucro en Ecuador alcanzan su financiamiento a través de tres modelos que son:

El modelo público: Determinado por recibir el apoyo por parte de entidades gubernamentales.

El modelo propio: Enmarcado en la ejecución de actividades que generan fondos propios.

El modelo privado: Que incluye los aportes entregados por organismos privados y personas particulares.

Sacoto (2020) evidenció que las organizaciones de origen internacional optan por el modelo de financiamiento privado para la obtención de recursos económicos y financieros, apoyados en que la mayoría de ellas cuentan con el respaldo internacional de su nombre y de una entidad matriz que aporta con recursos significativos a lo largo de todo el año.

Más adelante señala que las organizaciones de origen nacional, optan mayormente por el modelo de financiamiento propio que obtienen prestando servicios como la organización de eventos, que además de permitirle alcanzar una meta económica, les permiten a las organizaciones mantener una conexión directa con la comunidad.



Otro medio determinado en ese estudio destacó el uso que tienen las tecnologías como páginas web y redes sociales no solo para la captación de recursos económicos sino como canales de comunicación con la comunidad, ya que permiten obtener ayuda para el financiamiento y permiten que la sociedad conozca el trabajo que realizan.

### **Actividades que desempeñan las Instituciones Sin Fines de Lucro en el Ecuador**

En Ecuador, las organizaciones no gubernamentales que son instituciones sin fines de lucro, se agrupan principalmente bajo la denominación jurídica de fundaciones o asociaciones, además pueden ser creadas bajo la figura de corporaciones privadas sin fines de lucro (INEDES, 2001). Es importante destacar la trascendencia que han alcanzado en los últimos años las instituciones sin fines de lucro.

Para 2021, de acuerdo con el directorio de la Cancillería del Ecuador, las organizaciones sin fines de lucro de cooperación internacional registradas suman 225, sin embargo, algunas de estas, han finalizado ya sus convenios, otras se encuentran en proceso de suscripción y el restante en estado activo. En esta lista existe una pluridiversidad de organizaciones que trabajan en diferentes ámbitos en beneficio de distintos grupos y sectores entre; los principales ámbitos destacan: salud, ambiente, derechos humanos, educación, entre otros.

En el Ecuador existen 5 tipos de fundaciones, entre ellas: no gubernamentales nacionales e internacionales, populares, iglesias y empresa privada, cada una realiza actividades de acuerdo a su finalidad de creación en diversos campos de acción en diferentes categorías: educación, producción, salud,

medio ambiente, derechos civiles, fortalecimiento democrático, cultura y arte, entre otros.

Arcos y Palomeque (1997) destacan que entre los logros más importantes de las instituciones sin fines de lucro en el Ecuador se pueden mencionar: Han logrado cambios en las condiciones de vida de grupos vulnerables y fortalecimiento de sus organizaciones sociales; Han contribuido con la creación de una conciencia ciudadana en temas de convivir social; Han impulsado iniciativas para la definición y aprobación de leyes; Han realizado trascendentales aportes para mejorar el conocimiento de la sociedad; Dinamizan la movilización de recursos para superar la pobreza y promover el desarrollo sustentable (p. 31).

## **CAPÍTULO II**

### **Los Impuestos Municipales en el Ecuador: El Cobro de la Patente Municipal a las Instituciones Sin Fines De Lucro.**

En el marco constitucional vigente en Ecuador, se reconocen competencias exclusivas a entidades de orden subnacional como parte de un proceso descentralizador estas entidades llamadas GAD's entre los que se distinguen gobiernos para cada circunscripción territorial de tipo regional, provincial, cantonal o municipal y parroquial rural, a las que se suman los gobiernos distritales metropolitanos como otro nivel de gobierno autónomo descentralizado reconocido por la Constitución del Ecuador.

Estos gobiernos en el ejercicio de las competencias reconocidas por la Constitución y las leyes principalmente del COOTAD, a efectos de promover el desarrollo integral del Estado tienen entre sus atribuciones el derecho de recibir del gobierno central recursos económicos de forma regular, previsible, adecuada, directa y automática, en función de la participación compartida en las rentas estatales. Además, estos gobiernos autónomos descentralizados se encuentran habilitados por la Constitución y las Leyes del Ecuador para percibir recursos de otras fuentes y de la su propia gestión, disponer de ellos y decidir su destino, entre ellos se destacan como unos de sus principales fuentes de recursos los ingresos de orden tributario.

#### **Los Impuestos Municipales en Ecuador.**

En Ecuador los impuestos municipales se constituyen en la principal fuente de recursos para los GAD's, específicamente para los gobiernos municipales y los de los distritos metropolitanos. En este sentido se evidencia

gran afluencia de impuestos, tasas y contribuciones especiales que soportan fundamentalmente el financiamiento de estos niveles de gobierno.

En este sentido, se observan los siguientes gravámenes:

✓ **a la propiedad inmobiliaria;**

- impuesto predial urbano,
- impuesto predial rural,
- impuesto por solar no edificado,
- impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;

✓ **a la transferencia de dominio inmobiliario;**

- impuesto de alcabala,
- impuesto a la utilidad en la transferencia de predios urbanos y

plusvalía de los mismos;

✓ **a la propiedad vehicular;**

- impuesto a los vehículos;

✓ **a la expectación de actividades artísticas, culturales, científicas,**

**deportivas, de esparcimiento y recreación:**

- impuesto a los espectáculos públicos,

✓ **a las actividades económicas;**

- impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- impuesto de patente,

Es justamente en relación a este último impuesto, el desarrollo del presente trabajo.

### **El Impuesto de Patente Municipal**

Para aproximarnos al concepto de impuesto de patente y de su hecho generador, asumido lo dicho por Plazas (2004) que plantea que “es un tributo,

cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica. Son sujetos pasivos de la Patente, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual, dentro de la jurisdicción municipal.”

Vale destacar que, conforme a la estructura del hecho generador, el impuesto de patente grava ante el puro y simple ejercicio (permanente) de la actividad económica, sin reparar en que ésta tenga o no carácter lucrativo.

En el contexto tributario ecuatoriano el impuesto de Patente Municipal es un gravamen de tipo impositivo que opera sobre las actividades económicas a nivel municipal y metropolitano en el cual solo opera como rasgo común el hecho del registro o de la inscripción. Es importante señalar que para comprender los alcances y el contexto en el que se califica la patente como impuesto es necesario considerar que existe falta de claridad y precisiones en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD, art 546 al 561) el cual es el que lo crea y lo regula.

De acuerdo con lo planteado por Mogroviejo Jaramillo (2013). “El impuesto de patente es un gravamen directo porque, dado el ejercicio de actividad económica, recae sobre el patrimonio del sujeto pasivo (ejecutor de la actividad) ligado a la misma, aunque económicamente la carga tributaria pueda ser trasladada a través del precio al adquirente del bien o servicio resultante de la actividad gravada. Esta circunstancia podrá advertírsela en mayor grado en los casos en los que la cuantía del tributo represente un peso financiero tal, que condicione al sujeto pasivo asumirlo como gasto de la operación”. (p.13)

### ***Base imponible.***

La base imponible de este impuesto es el patrimonio del sujeto pasivo atribuido a la actividad económica gravada.

### ***Tarifa.***

La tasa del impuesto de patente es de naturaleza progresiva, es decir, la tarifa va elevándose a medida que la base imponible también aumenta hasta un límite. El límite inferior de la cuota tributaria es de diez dólares (US \$ 10,00) y el máximo es de veinticinco mil dólares (US \$ 25.000,00). (COOTAD, Art. 548). Es importante destacar que también se dispone que el concejo municipal o metropolitanos fije las tarifas del impuesto, observando los límites mínimo y máximo de la cuota tributaria, antes indicados.

### ***Sujetos del Impuesto de Patente Municipal.***

*Sujeto Activo:* El sujeto activo del impuesto de patente municipal es el gobierno autónomo descentralizado municipal o distrital metropolitano de la localidad o territorio en el cual se realice de manera permanente la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional. (COOTAD, Art. 546)

*Sujetos Pasivos:* son las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, obligado previamente al registro o inscripción en el catastro de contribuyentes del impuesto, identificado como el proceso de obtención de la patente. (COOTAD, Art. 547).

### ***Exenciones***

Otro de los aspectos importantes a considerar en lo que respecta a la gestión del impuesto de patente es lo relacionado con las exenciones. Que de acuerdo con lo establecido en el COOTAD, Art. 550 esta aplica exclusivamente

para los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

De acuerdo con este artículo, las excepciones quedan restringen la aplicación de cualquier otra exoneración legal distinta a la establecida en el COOTAD que como ley orgánica prevalece sobre cualquier ley ordinaria y sobre cualquier otra ley orgánica amparado en el principio de competencia, en lo que corresponde a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. Por lo que la creación y regulación del impuesto de patente hace parte de este entramado normativo.

### **El Impuesto de Patente y las Instituciones Sin Fines de Lucro en Ecuador.**

De acuerdo con lo establecido en los Art. 547 al 550 del COOTAD. Las Instituciones Sin Fines de Lucro están obligadas a obtener su patente municipal lo que a su vez las obliga al pago anual del impuesto de que se corresponde con esta patente.

Ya de acuerdo con el COOTAD solo estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los municipios deberán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Sin embargo, es importante señalar que existen precedentes de que en la gestión del impuesto de patente no ha sido extraña la aplicación de exenciones previstas en normativas distintas a los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, como lo determina el COOTAD

### **CAPÍTULO III**

#### **Antinomias Jurídicas en el Cobro de la Patente Municipal a las Instituciones Sin Fines de Lucro en Ecuador.**

Existen muchas formas y métodos para detectar antinomias, así como interpretar las normas en conflicto, y detectar y seleccionar las formas de resolverlas, sin embargo, existen acuerdos y se han sentado precedentes que han establecido que cualquiera sea la interpretación que se realice en el caso de las antinomias se haga privilegiando el bienestar de los seres humano.

Las antinomias han sido un problema al momento de la aplicación del derecho por parte de jueces y decisores, puesto que se enfrentan a problemas procesales no solo de interpretación de la norma adjetiva, sino de soluciones en la aplicación del derecho, ya que deben de definir cuál norma es válida y aplicable al caso que los ocupa y cual en su caso invalida, sin lastimar derechos de las partes contendientes. Perez (2020).

#### **Concepción Jurídica de la Antinomia**

Desde el punto de vista etimológico la palabra antinomia es de origen griego “*antinomia*”, formada por el prefijo “*anti-*” que significa “*contra*”, “*nomos*” que expresa “*leyes*”, y el sufijo “*-ia*” que significa “*cualidad*”.

Se denomina como antinomia jurídica a una contradicción, oposición real u aparente entre dos leyes o normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que coinciden en un ámbito que puede ser temporal, espacial, personal y material de validez, que genera consecuencias jurídicas incompatibles en su aplicación simultánea debido a la contradicción práctica.



La antinomia jurídica o legal, se genera al existir una contradicción entre dos leyes o normas que imputan un mismo supuesto jurídico sobre un mismo ámbito de aplicabilidad, lo cual representa para el ordenamiento jurídico del país un problema de eficacia y de seguridad jurídica.

Se dice que nos encontramos ante una antinomia siempre que a un mismo supuesto de hecho le sean aplicables dos o más normas que establezcan consecuencias jurídicas distintas e incompatibles para ese mismo caso.

### **Tipos de Antinomias.**

Existen diversas clasificaciones propuestas para las antinomias de acuerdo con sus características, sin embargo, existen dos más comunes que señalaremos a continuación:

1. La llamada clasificación de Alf Ross la cual responde a los ámbitos en que se aplican las normas en conflicto, quedando clasificadas como: tipo total-total, total-parcial y parcial-parcial;

2. La que se distingue como antinomias "auténticas" y antinomias "aparentes", que están estrechamente vinculadas a la validez de las normas en conflicto.

A continuación, se enuncia como están definidas estas clasificaciones.

**Antinomias de tipo total-total:** Los ámbitos de aplicación de las normas en conflicto son completamente concurrentes. Eso supone que cada vez que resulte aplicable una norma también lo será la otra, de modo que creadas las condiciones para la aplicación de cualquiera de las dos siempre se producirá un conflicto entre ellas.

**Antinomias de tipo total-parcial:** Los ámbitos de aplicación no son plenamente concurrentes, sino que el ámbito de una de las normas en conflicto se

incluye en la otra. Es decir, una de las dos normas tiene un ámbito de aplicación más específico que el de la otra, que resulta más extenso al punto de incluir el de la otra. En los casos de antinomia total-parcial nos encontramos en una relación de inclusión o de especialidad de las dos normas en conflicto, dato a tener presente de cara a la aplicación del llamado "criterio de especialidad".

**Antinomias de tipo parcial-parcial:** Cada una de las normas en conflicto tiene un contexto de aplicación propio en donde no se produce contradicción alguna.

**Antinomias aparentes:** Son todas aquellas situaciones en las que al menos una de las normas originadoras del conflicto carece de validez jurídica (en sentido de pertenencia al sistema).

**Antinomias auténticas:** Agrupa a todas las normas que son jurídicas válidas en las que el problema sería real o genuino, puesto que todos los elementos en conflicto coexistirían en el mismo sistema.

### **Criterios para la resolución de Antinomias Jurídicas**

En la tradición jurídica existen ciertos mecanismos o criterios de los que los profesionales del derecho podemos hacer uso ante una situación de antinomia como la que se presenta para poder resolver este problema y determinar qué hacer en este trabajo de titulación. Ha estos se les ha llamado criterios para la resolución de las antinomias.

Los criterios generales aplicables para la resolución de antinomias son los siguientes: el criterio jerárquico, el criterio cronológico y el criterio de especialidad, estos tres son los más comunes en el contexto del derecho. Además de estos podemos añadir otros como lo son: el criterio de competencia, el criterio

de prevalencia, el criterio de la preferencia de la ley material sobre la procesal.  
Martínez, (2015)

### **A. Criterios relacionados con la validez (antinomias aparentes)**

#### **Criterio de competencia**

Este criterio establece que si una de las normas en conflicto surgió o fue dictada por una institución u órgano con competencia en la materia y la otra resultó de una disposición dictada por una institución u órgano que carece de competencia en el ámbito, ha de ser tomada la que resultó de la institución u órgano competente. La competencia en la materia es un elemento fundamental e imprescindible para poder dictar normas válidas.

#### **Criterio de jerarquía**

Este criterio consiste en que tomar con criterio el rango jerárquico del que surgió cada una de las normas en conflicto esto en el caso de que hayan surgido desde distintos rangos jerárquicos (Constitución y ley, o ley y reglamento), siempre la decisión se inclinará por la que tenga el mayor rango. Es importante considerar que la norma de rango inferior será inválida si fue dictada con posterioridad a la norma superior con la cual es incompatible, en caso contrario si la norma superior e incompatible se dictó con posterioridad a la inferior, se asumirá como una derogación.

#### **Criterio cronológico**

Este criterio considera que en los casos en que las normas en conflicto tengan como origen disposiciones promulgadas en distintos momentos temporales, el jurista ha de preferir aquella más reciente en el tiempo. Sin embargo, es un criterio que puede resultar también complejo ya que pudiera ser

que en un principio este criterio pudiera asumirse como un criterio que lleva a la derogación tácita de un ordenamiento a partir de solo el criterio temporal sin haber sido esta la intención del legislador.

## **B. Criterios relacionados con la aplicabilidad (antinomias auténticas)**

### **Criterio jerárquico**

En los casos de antinomia total-parcial (en casos en los que la norma inferior sea más general que la superior) y de antinomia parcial-parcial, podría considerarse que en estos casos estamos en presencia de una antinomia auténtica y que este criterio establece una regla por la cual la norma que resulta aplicable es aquella que deriva de la disposición de mayor rango.

### **Criterio temporalidad**

De forma similar al criterio jerárquico, en los supuestos de antinomia de tipo total-parcial en los que la norma más actual sea más específica, y en todos los casos que traten antinomia parcial-parcial, no es derogada la norma previa, por lo cual se mantiene con validez.

### **Criterio de especialidad**

Este criterio establece una regla según la cual, en caso de que haya conflicto entre normas que contrastan y entre las cuales pueda establecerse una relación de especialidad, debe preferirse la norma más específica. Es un criterio que debe aplicarse estrictamente cuando la antinomia es de tipo total-parcial.

### **Criterio de prevalencia**

Este criterio aplica en casos las normas en conflicto han sido promulgadas por distintos órganos o instituciones, ambas con la competencia normar en la materia; lo que se conoce como "competencias concurrentes". Inicialmente ambas normas resultan válidas, y lo que establece este criterio es una regla de

predilección por la cual resulta seleccionada una de ambas normas. Ambos órganos o instituciones son competentes y por lo tanto sus normas resultan válidas, y el criterio se aplica como una regla en favor de las normas de uno de esos órganos o instituciones.

### **C. Antinomias de segundo grado**

Considerando que existen diversos criterios para resolver las antinomias y que son escasas las situaciones en que no es aplicable por lo menos uno de ellos, la mayoría de los autores coinciden en que algunas veces estos criterios no son suficientes para solucionar la antinomia. Existen situaciones en las que las antinomias entre dos normas son: promulgadas por el mismo órgano o institución, ambas tienen la misma jerarquía, su promulgación coincide en el tiempo y no existe entre ellas relación de especialidad. En otros casos puede que sea necesaria la aplicación de varios de estos criterios, pero de modo tal que nos lleven a encontrar distintas formas de solucionar el conflicto. Es en estos casos nos hemos encontrado con una "antinomia de segundo grado".

### **Antinomia Jurídica en el pago de impuesto de patente municipal de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Ecuador**

El pago o no de impuesto de patente municipal por parte de las ISFL en Ecuador parecería estar completamente claro y preciso en el Art. 550 del COOTAD en el cual se establece sin ninguna duda que este impuesto aplica para todos los que desarrollan actividad económica en cada uno de los cantones de Ecuador. Y que la única exención del pago de este impuesto opera exclusivamente para los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Legalmente pareciera que estas excepciones quedan restringidas a la aplicación de ninguna otra exoneración prevista en alguna ley distinta al COOTAD, ya que esta se asume como predominante en virtud del Art. 425 CRE, que establece que la aplicación de esta norma atiende al orden jerárquico y se afianza en el principio de competencia.

A partir de este planteamiento el COOTAD como ley orgánica debe estar por encima de cualquier ley ordinaria u otra ley orgánica partiendo del principio de competencia, aún más cuando esta afecta las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. Es así como el control y la regulación del impuesto de patente es parte de un entramado normativo.

Adicionalmente, otro punto de apoyo a la prevalencia del COOTAD lo establece el Art. 6, cuando al referirse a la garantía de autonomía, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, estando especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a estos gobiernos, entre otras acciones, derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.

Sin embargo, durante mucho tiempo en la aplicación del impuesto de patente no ha faltado la aplicación de exenciones previstas en normativas distintas al COOTAD generando lo que se conoce en derecho como Antinomia Jurídica, una de ellas la existente entre el Art. 550 del COOTAD y el Art. 35 Código Orgánico Tributario, que establece un régimen general de exoneraciones a los impuestos nacionales y municipales, y a las tasas y contribuciones especiales.

## **Código Tributario (2005)**

### ***Capítulo V De las exenciones***

**Art. 31.- Concepto.** - Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

**Art. 35.- Exenciones generales.** - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

## **Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, 2010)**

### ***Sección Novena***

#### ***Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas***

**Art. 546.- Impuesto de Patentes.** - Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes.

**Art. 547.- Sujeto Pasivo.** - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 550.- Exención.** - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Esta Antinomia ha sido causante de que un importante número de Instituciones Sin Fines de Lucro en el Ecuador soliciten la excepción del pago de patente y que otro importante número de gobiernos municipales emitan Resoluciones otorgando o negando excepciones en el pago de patente a estas instituciones, en clara contradicción con la disposición prevista en el Art. 550 COOTAD, muchas veces sin tomar en cuenta la condicionante planteada en la parte inicial del propio Art. 35 COT en la que especifica que la aplicación de la exoneración se hará sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes orgánicas o especiales.

### **Propuesta Jurídica**

La propuesta para contribuir a clarificar la antinomia jurídica descrita en el presente trabajo, se direcciona a definir una de las opciones que tiene este impuesto municipal que es el gravamen del impuesto a la patente municipal de las ISFL en el Ecuador. Es así que a continuación presentaremos los cambios a introducir en el artículo pertinente del Código Orgánico Tributario COT



1. Modificación del párrafo a continuación del
  2. último numeral del artículo 35 del Código Orgánico Tributario.
- “Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA”, “impuesto a los consumos especiales ICE” y *patentes municipales*.

## CONCLUSIONES

- En el Ecuador, las Instituciones Sin Fines de Lucro durante mucho tiempo se han encargado de conducir las políticas de apoyo a los sectores más desposeídos, vulnerables y de bajos recursos, ofreciendo apoyo al desarrollo, enfrentando una realidad adversa en la que el Estado les delega un importante número de responsabilidades en lo que respecta a la atención y el apoyo a los sectores más necesitados, Sin embargo, debido a la crisis económica de los últimos años que se agudizó tras el surgimiento de la pandemia por Covid-19, los recursos de financiamiento con las que cuentan las instituciones sin fines de lucro para mantener sus programas y ejecutar sus proyectos se han visto reducidos principalmente por la disminución en los aportes voluntarios que reciben, situación que limita el funcionamiento de estas organizaciones.
- En Ecuador los impuestos municipales se constituyen en la principal fuente de recursos para los GAD's, específicamente para los gobiernos municipales y los de los distritos metropolitanos uno de ellos es la patente municipal el cual las Instituciones Sin Fines de Lucro de acuerdo con lo establecido en el COOTAD están obligadas a su pago anual.
- En la aplicación del impuesto de patente no ha faltado la aplicación de exenciones previstas en instrumentos jurídicos distintos al COOTAD generando contradicciones entre lo previsto en el COOTAD y lo previsto en el Código Orgánico Tributario, en relación con el régimen general de exoneraciones a los impuestos nacionales y municipales, contradicción a la cual se le denomina en derecho como Antinomia Jurídica.
- La existencia de esta Antinomia Jurídica ha causado que un importante número de Instituciones Sin Fines de Lucro en el Ecuador soliciten la

excepción del pago de patente y que otro importante número de gobiernos municipales emitan resoluciones otorgando o negando a discreción estas excepciones en el pago de patente a las ISFL.

- Para eliminar esta Antinomia Jurídica se proponen modificaciones en el artículo 35 del Código Orgánico Tributario, con el fin de favorecer y normar la exoneración o el gravamen del impuesto a la patente municipal de las ISFL en el Ecuador, superando la discrecionalidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, J. (2020). Análisis del impuesto de patente municipal de acuerdo con sus aspectos esenciales contenidos en su hecho generador. Maestría en investigación en Derecho. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7775/1/T3364-MDE-Acosta-Analisis.pdf>
- Boni Aristizábal, A. & Ferrero G. 1998. “Definición, tipología y características de las ONG” Fundación hogar del empleado. <http://www.fuhem.es/CIP/EDUCA/ong1.htm> (consultado el 14 de mayo de 2005)
- Código Orgánico Tributario. (14 de 06 de 2005). Codificación del Código Tributario. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008, R.O. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Dávila, Tania. 2010. ONG y Estado: participación, rivalidad y cooperación en la gestión ambiental. Quito: Ediciones Abya Yala.
- Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, octubre de 2010. Registro Oficial 303.
- Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008. Registro Oficial 449.
- Fantova Azcoaga, F. (2001). La Gestión de Organizaciones no Lucrativas. Madrid: Editorial CCS.
- García, Isabel Acero y Elena Martín. “Fuentes de financiación de las entidades no lucrativas: orientaciones para un cambio de modelo en España”. Revista de Ciencias Sociales (Ve) XX (2): 336.350.

Gavilanes, M. (2017). Estado y ONG en Ecuador durante el período 2007-2014.

Programa de Maestría en Relaciones Internacionales. Recuperado de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5574/1/T2261-MRI->

Gavilanes-Estado.pdf

Guerrero, J. (2020). La Derogación de Normas Jurídicas y Principios de Solución

de Antinomias. Revista Ruptura Asociación Escuela de Derecho PUCE.

Edición 2020, p (227-252). Recuperado de:

<http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/30>

Libro electrónico: Martínez, D. (2015). Enciclopedia de Filosofía y Teoría del

Derecho. Vol 2.

Mogrovejo, J. (2010) El poder tributario municipal en el Ecuador. Quito:

Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional /

Abya-Yala.

Mogrovejo, J. (2013) Los impuestos de patente y del 1.5 por mil sobre los activos

totales. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Informe de  
investigación. Recuperado de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3822/1/PI-2012-06->

Mogrovejo-Los%20impuestos.pdf

Mora, M. (2017). Tratamiento tributario para los organismos no gubernamentales

de acuerdo a la normativa vigente. Programa de Maestría en Tributación.

Recuperado de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4781/1/T1793-MT-Mora->

Tratamiento.pdf

Morales, H. “Financiación del Sector ONG”. Mesa de Articulación Centro

América y México. 2014.

ONU (1945), Carta Fundacional.

[https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf)

Publicación periódica on line: García, J. (2007). Las antinomias en el derecho, el porqué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones. Letras jurídicas: revista electrónica de derecho, ISSN-e 1870-2155, N°. 5.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2888493>

Publicación periódica on line: Pérez, M. (2020). Las Antinomias Procesales, su Interpretación y Solución. Revista Electrónica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva, Belo Horizonte, n.42 | p. 314-326, set./dez.

Recuperado de: <https://revistas.newtonpaiva.br/redcunp/wp-content/uploads/2021/01/DIR42-19.pdf>

Ramírez, Jorge. (2013). “Organizaciones no lucrativas y voluntariado en México”.

México: Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Coordinación Editorial.

Sacoto, K (2020). Propuesta de un modelo de financiación para organizaciones de desarrollo social, caso Fundación ECEV, en Quito. T3273. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7588>

Sacoto, K. (2020). Propuesta de un modelo de financiación para organizaciones de desarrollo social, caso Fundación ECEV, en Quito. Programa de Maestría en Tributación. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7588/1/T3273-MAE-Sacoto-Propuesta.pdf>

Sobrino Heredia, JM “La determinación de la personalidad jurídica de las ONGs: contribución del Consejo de Europa» Revista Española de Derecho Internacional”, 1990, Vol. 42, nº 1 p. 102.

T. O'Brien, J, Zietlow, J, Hankin, Alan Seidner. (2018). Financial Management for Nonprofit Organizations. Policies and Practices with 768 Pages, John Wiley & Sons.

Tesis de grado online: Acosta, J (2020). Análisis del impuesto de patente municipal de acuerdo con sus aspectos esenciales contenidos en su hecho generador. Tesis de Maestría. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7775/1/T3364-MDE-Acosta-Analisis.pdf>.

Tuvilla, J. (2000). Las ONG: hacer oír la voz de los sin voz. Obtenido de <http://www.eip-cifedhop.org/espagnol/dosieres/tuvilla6.htm>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Hernández Freire, José Antonio, con C.C: # 180334971-9 autor del componente práctico del examen complejo: Antinomia jurídica en el cobro de la patente municipal a las instituciones sin fines de lucro en el Ecuador, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de febrero del 2022

f. \_\_\_\_\_

**Nombre:** Hernández Freire, José Antonio

**CC:** 180334971-9



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Antinomia jurídica en el cobro de la patente municipal a las instituciones sin fines de lucro en el Ecuador.	
<b>AUTOR(ES)</b>	Hernández Freire, José Antonio	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Pablo Javier, Carrión Carrión	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	12 de febrero de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 37
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Municipal, Legislación,	
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Impuestos Municipales, Patente, Excepción, Instituciones sin Fines de Lucro, Leyes, Autonomía.	
<b>RESUMEN:</b>	<p>En el contexto tributario ecuatoriano el impuesto de Patente Municipal es un gravamen de tipo impositivo que opera sobre las actividades económicas a nivel municipal y metropolitano, en el cual solo opera como rasgo común el hecho del registro o de la inscripción. Estos tributos significan una de las principales fuentes de ingresos económicos y financieros para las arcas de los GAD's, particularmente de los gobiernos municipales y metropolitanos. En esta investigación se analizará la antinomia jurídica que se genera entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a partir de la contradicción existente entre el Código Orgánico Tributario (COT) y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo que relativo a la excepción en el pago de la patente municipal a las Instituciones Sin Fines de Lucro en el Ecuador. La Antinomia existente antes descrita, ha dado paso a que cada gobierno municipal haya tomado decisiones en relación a la aplicación de aquellas leyes distintas al COOTAD, situación que ha quedado en evidencia en resoluciones y ordenanzas que violentan y vulneran la disposición que al respecto dicta la ley municipal y el COOTAD, vulnerando los principios de competencia y de autonomía al establecer supuestos de exoneración en el pago de patente municipal a las instituciones sin fines de lucro no considerados en el COOTAD, ni en ninguna otra norma legal, en detrimento además del principio de reserva de ley de la ordenanza rectora en materia de impuestos como lo es el COOTAD.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-992738072	<b>E-mail:</b> joseherfre@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Abg. Ángela María Paredes Cavero	
	<b>Teléfono:</b> +593 997604781	
	<b>E-mail:</b> angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		